

Tasa por Concurrencia a las Pruebas Selectivas para el Ingreso de Personal

Artículo 1. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Villalonga establece la tasa por concurrencia a pruebas selectivas convocadas por la Corporación para el ingreso de personal a su servicio, que se registrará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la convocatoria y celebración de pruebas selectivas para ingreso de personal al servicio de este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que soliciten participar en la celebración de las pruebas selectivas para ingreso del personal al servicio de este Ayuntamiento.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija atendiendo a las clasificaciones de personal y al tipo de pruebas selectivas.

Artículo 5. Tarifa.

Las cuotas se determinarán con arreglo a la siguiente tarifa:

Clase de prueba selectiva

Contrataciones o

Grupos Acceso función pública nombramientos interinos

euros euros

A 30 20

B 24 15

C 18 12

D 15 10

F 12 8

Artículo 6. Devengos.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente por el interesado la solicitud para participar en las pruebas selectivas.

Artículo 7. Ingreso.

Juntamente con la presentación de la solicitud de participación en las pruebas, se presentará copia de la carta de pago acreditativo de haber efectuado el ingreso en arcas municipales de la cuota correspondiente a la prueba cuya participación se solicitó.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación para el Ayuntamiento y los distintos organismos autónomos administrativos que de él dependen, a partir del día siguiente a la publicación antes referida, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.